

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 08 de febrero de 2016

Señor

Presente.-

Con fecha ocho de febrero de dos mil dieciséis, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 095-2016-R.- CALLAO, 08 DE FEBRERO DE 2016.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente N° 01032279) recibido el 24 de noviembre de 2015, mediante el cual el estudiante RUBÉN RICARDO LAFOSE CALDERÓN, con Código N° 970506-H, de la Facultad de Ciencias Económicas, Escuela Profesional de Economía, solicita exoneración de pagos 2014-2015.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28592 se crea el Programa Integral de Reparaciones – PIR, para las víctimas de la violencia ocurrida durante el periodo de mayo de 1980 a noviembre del 2000, conforme a las conclusiones y recomendaciones del informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación; norma que en su Art. 2° Inc. b) establece que el Plan Integral de Reparaciones está compuesto, entre otros, por el Programa de Reparaciones en Educación; creando, mediante su Art. 9°, el Registro Único de Víctimas de la violencia ocurrida durante el indicado período;

Que, de conformidad con lo establecido en el Inc. a) del Art. 6° de la Ley acotada, son beneficiarios individuales: a) Los familiares de las víctimas desaparecidas o fallecidas, que comprende al cónyuge o conviviente, a los hijos y a los padres de la víctima desaparecida o muerta; en concordancia con el Art. 18° del Decreto Supremo N° 015-2006-JUS, Reglamento de la Ley N° 28592, modificado por Decreto Supremo N° 047-2011-PCM, que establece que son beneficiarios del programa de reparación en educación, entre otros, b) los hijos e hijas de las víctimas directas o indirectas de la violencia; asimismo, el Art. 19° Inc. b) de dicha norma señala que constituye una modalidad del programa de reparaciones en educación, entre otros, la exoneración de pagos de matrícula, pensiones, derecho de examen de ingreso y certificados de estudios; y servicios de comedor y vivienda en los casos correspondientes; prescribiendo el Art. 48° del Reglamento que los beneficiarios individuales se identificarán según la inscripción y acreditación realizada en el Registro Único de Víctimas; lo cual ha sido cumplido por el recurrente;

Que, mediante el escrito del visto, así como del Escrito (Expediente N° 01033588) recibido el 11 de enero de 2016, el recurrente solicita la exoneración de pagos del 2014-2015, manifestando ser beneficiario del programa de reparación en educación conforme al Plan Integral de Reparaciones, adjuntando el Certificado de Acreditación de Registro Único de Víctimas en el que se indica que se encuentra inscrito en el Libro Primero del Registro Único de Víctimas del Consejo de Reparaciones con el Código N° P10015549, como beneficiario del Plan Integral de Reparaciones por ser víctima del conflicto armado interno; asimismo, acredita ser alumno regular, matriculado en el Ciclo de Verano 2014-V, 2014-A, 2014-B, 2015-A y 2015-B;

Que, según los Informes N° 156-2015-ISS-ORAA y 007-2016-ISS-ORAA del 23 de diciembre de 2015 y 15 de enero de 2016, respectivamente, elevados por el Director de la Oficina de Registros y Archivos Académicos mediante Oficios N°s 1244-2015-D-ORAA y 0030-2016-D-ORAA de fechas 28 de diciembre de 2015 y 18 de enero de 2016, se acredita que el

mencionado recurrente se matriculó hasta el Semestre Académico 2015-B, habiendo aprobado 206 créditos que exige la currícula vigente para egresar;

Que, al respecto, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 013-2016-OAJ recibido el 21 de enero de 2016, recomienda se otorgue al peticionante la exoneración del pago de matrícula por los años 2014 - 2015, señalando que dados los supuestos de hecho, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 28592 y los Decretos Supremos N° 003-2008-JUS y N° 047-2011-PCM, que disponen que procede la exoneración de pagos, entre otros conceptos, por lo establecido en el inc. b) del Art. 19° del Reglamento de la Ley N° 28592 "Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones – PIR, dentro de los cuales se encuentran las exoneraciones de pago de matrícula, servicio de comedor y vivienda y otros en los casos que correspondan, que serían accesibles al recurrente; finalmente, que debe tenerse como cierta la certificación de acreditación, conforme al Principio de Presunción de Veracidad, contemplado en el numeral 1.7, del Art. IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; sin desmedro del control posterior que deberá realizarse conforme al numeral 1.16 del Artículo y Ley en mención;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 013-2016-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 21 de enero de 2016; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad; concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° OTORGAR LA EXONERACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE MATRÍCULA DE LOS AÑOS 2014 - 2015** al estudiante **RUBEN RICARDO LAFOSE CALDERON**, con Código N° 970506-H, de la Facultad de Ciencias Económicas, Escuela Profesional de Economía, por encontrarse inscrito como beneficiario del Plan Integral de Reparaciones en el Registro Único de Víctimas – RUV del Consejo de Reparaciones de la Presidencia del Consejo de Ministros con el Código N° P10015549, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ciencias Económicas, Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección General de Administración, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Unidad de Registros Académicos, Oficina de Contabilidad, Oficina de Tesorería, representación estudiantil, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. BALDO ANDRÉS OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello del Rectorado.-

Fdo. Mg. ROEL MARIO VIDAL GUZMÁN.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted para conocimiento y fines pertinentes.

cc. Rector; Vicerrectores, FCE, OAJ, DIGA, OCI, ORAA, URA, OC, OT, R.E. e interesado.